



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 001012 - 19

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Ref: Concepto jurídico sobre vacío normativo respecto a las modalidades especiales descritas en el artículo 28 del Estatuto Estudiantil.

Respetado Doctor Bustos:

En atención a su comunicación remitida por Oficio No. SG-282 del 10 de mayo de 2019 a esta Oficina Jurídica, donde solicita analizar jurídicamente la petición del Consejo de Facultad de Ingeniería, y emitir un concepto sobre la normatividad del proceso de modalidad especial, comedidamente me permito precisar:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

Lineamientos sobre el proceso de modalidad especial descrito en el artículo 28 del Estatuto Estudiantil.

II. Antecedentes

Se resume a la solicitud del presidente del Consejo Curricular de Licenciatura en Matemáticas donde consulta lineamientos sobre el proceso de modalidad especial, sobretodo, sí:

- ¿Existe algún número de horas mínimo de asistencia semana o semestral para la modalidad especial?
- ¿los estudiantes de modalidad especial pueden perder por fallas la modalidad especial?
- ¿los estudiantes de modalidad especial deben también tener tres cortes de notas?, ¿pueden ser cancelada una asignatura de modalidad especial?, ¿en qué tiempos?"

III. Referentes legales y normativos.

- Acuerdo 027 de 1993 "Por medio del cual expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"



MP



IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

El Consejo Superior Universitario, en el capítulo VI del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993), desarrolló las temáticas de asistencia y pruebas académicas, incluyendo las modalidades especiales, así:

"CAPITULO 6 ASISTENCIA Y PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 34.- Periodos Académicos. El consejo académico define anualmente los periodos académicos en el calendario académico de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 35.- Asistencia. La asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura.

ARTÍCULO 36.- Modalidades especiales. Los estudiantes pueden cursar, mediante su esfuerzo y estudio personal, con la dirección de un profesor, asignaturas con programas bien definidos y evaluaciones periódicas. El curso correspondiente es aprobado por el decano de la facultad a la cual esté adscrito el profesor.

ARTÍCULO 37.- Pruebas Académicas. Mediante las pruebas académicas se evalúa la gestión académica de los estudiantes y se cuantifican sus resultados con el fin de controlar el proceso de formación y lograr la excelencia. En la Universidad Distrital se realizan las siguientes pruebas académicas: 1. Intermedias; 2. De fin de periodo académico; 3. De habilitación y 4. De validación. A juicio del profesor, las pruebas pueden ser orales o escritas, con excepción de las de validación y habilitación que deben ser escritas. Cuando la prueba sea oral, debe ser presentada ante un jurado compuesto por dos (2) o más profesores, de acuerdo con la reglamentación que expida el consejo de facultad.

[...]"(negrilla fuera de texto original)

Revisado el asunto, en lo relativo a la modalidad especial, como se evidencia de la norma transcrita y la definición que de ella se extrae, esta Oficina destaca que no existe reglamentación alguna que establezca el procedimiento y el marco en el que se desarrollen los cursos que tomen los estudiantes en dicha modalidad que menciona el Estatuto Estudiantil. Si bien, se explica el aval que debe tener la modalidad por parte del decano, lo cierto es que no existe norma que prevea cómo se debe desarrollar, en cuanto a calificaciones, asistencia y cancelación.

A pesar de ello, en opinión de esta Oficina, la razón de ser de las denominadas modalidades especiales para cursar espacios académicos, es que precisamente no se requiera una asistencia, como es el caso en las asignaturas en modalidad presencial, por el contrario lo que se pretende con este tipo de modalidades es que el estudiante curse la asignatura pertinente con la guía del docente con su propio esfuerzo y estudio personal, en el marco de un programa bien definido y evaluaciones periódicas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Lo anterior implica que en un espacio académico que desarrolle un estudiante en esta modalidad no debe exigírsele asistencia o establecer una pérdida por fallas, en el entendido de que no se trata de una modalidad que requiera una presencialidad como normalmente se exige en los espacios dictados de forma habitual.

Empero, respecto a la cancelación y calificaciones de las asignaturas cursadas en la mencionada modalidad, consideramos que están sometidas a los tiempos que establece el Estatuto Estudiantil para efectuarlas, de acuerdo a la debida planeación de cada facultad y la organización que establece el Calendario Académico de cada semestre.

V. Conclusiones

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes respuestas a las preguntas realizadas:

1. *¿Existe algún número de horas mínimo de asistencia semana o semestral para la modalidad especial?*

Observada la norma vigente, no existe un número de horas mínimo de asistencia semanal o semestral para esa modalidad, sin que sea necesario exigirlo, teniendo en cuenta que el curso de una asignatura en esa modalidad es bajo el “...esfuerzo y estudio personal...” del estudiante.

2. *¿los estudiantes de modalidad especial pueden perder por fallas la modalidad especial?*

En armonía con la anterior respuesta, las fallas por asistencia están relacionadas con el cumplimiento de un horario, por lo que, no puede hablarse tampoco de pérdida por fallas cuando se trata de una modalidad especial.

3. *¿los estudiantes de modalidad especial deben también tener tres cortes de notas?. ¿pueden ser cancelada una asignatura de modalidad especial?, ¿en qué tiempos?”*

Para esta Dependencia, las asignaturas inscritas en la modalidad especial están sometidas al Calendario Académico y los términos que establece el Estatuto Estudiantil y normas concordantes respecto a calificaciones y cancelaciones, atendiendo la debida planeación y organización académica de la Universidad.

No obstante lo anterior, y dado el vacío normativo que se presenta deberá ser puesto en conocimiento del máximo órgano académico de la Universidad Distrital, para que, en aplicación del artículo 100 del Acuerdo 027 de 1993, interprete y defina el procedimiento para el desarrollo de las asignaturas en la modalidad especial.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIÓNARIO O ASESOR | NOMBRE | FIRMA | RADICADO EXTERNO/INTERNO |
|----------------------|---------------------------------------|-------|--------------------------|
| Proyectado | Mateo Jiménez-Abogado contratista OAJ | | SG-282/1757 |